

DOCUMENTO N° 1 DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° UC005-2025

OBJETO: "CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL QUE PRESTE EL SERVICIO DE LIMPIEZA, ORNATO, JARDINERÍA, CAFETÍN DE OFICINAS, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, Y MANTENIMIENTO DEL CAMPUS MONTERÍA Y LOS LUGARES DE DESARROLLO DE LORICA, BERASTEGUI, MONTELÍBANO Y SAHAGÚN Y DEMÁS INMUEBLES ALTERNOS UTILIZADO POR LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA"

De conformidad con lo establecido en el Pliego de condiciones, Capítulo II, numeral 2.2 y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los mismos, de manera escrita, presentado en la Oficina de Contratación y/o recepcionado en el correo electrónico.

Durante este periodo se presentaron observaciones por parte de interesados, a los que la Entidad procederá a dar respuesta por medio del presente documento, así:

PRIMER OBSERVANTE

Angela Franco, de la empresa Limpieza Institucional LASU SAS, mediante correo electrónico remitido el día 11 de marzo de 2025 a las 11:30., formula las siguientes observaciones:

OBSERVACION N° 1

OBSERVACIÓN No. 1

3.1.15. AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

El proponente deberá anexar a la propuesta la fotocopia de la resolución de autorización expedida por el Ministerio del Trabajo, por medio de la cual se aprueba el funcionamiento de la empresa de Servicios Temporales.

La omisión de este documento es causal de rechazo. Este documento puede ser subsanado o aclarado cuando la UNIVERSIDAD DE CORDOBA lo requiera

De acuerdo con lo anterior solicitamos amablemente a la Entidad modificar el punto anterior ya que no todos los oferentes tiene servicios temporales generando así que se dicho numeral restringe los principios de la libre concurrencia y el derecho fundamental a la igualdad, como lo establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 29 de la Ley 80 de 1993 y más exactamente en el artículo 30 parágrafo 1 de dicha Ley, lo cual señala lo siguiente:

"Para los efectos de la presente ley se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable."

Aunado a lo anteriormente expuesto, y en este sentido, la Ley 1341 de 2009 en su artículo 2 parágrafo 2 expresa lo siguiente sobre la libre competencia:

"Libre competencia. El Estado propiciará escenarios de libre y leal competencia que incentiven la inversión actual y que permitan la concurrencia al mercado, con observancia del régimen de competencia, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidores en situaciones similares a las de otros y propiciará la sana competencia."

RESPUESTA

No se acepta la observación, toda vez que el objeto de la presente convocatoria es claro en indicar que los que se pretende contratar es: una **“empresa de servicios temporales para el suministro de personal”**. Ahora bien, de acuerdo a la normatividad vigente, las únicas empresas autorizadas para suministrar personal son las EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES, so pena de incurrir en multas establecidas en el numeral 2.2.6.5.20 del Decreto 1072 de 2015, el cual hace referencia a las multas que se impondrían a las entidades que contraten los servicios de una empresa no autorizada como temporal, a la letra la norma reza: 2. Cuando se contraten servicios para el suministro de trabajadores en misión con Empresas no autorizadas para desarrollar esta actividad, caso en el cual, la multa se impondrá por cada uno de los contratos suscritos irregularmente.

2

OBSERVACION N° 2

3.1.16. ACREDITACIÓN SUCURSAL

El proponente y cada uno de los miembros del consorcio o la unión temporal, deberá acreditar mediante el certificado de Cámara de Comercio, que tiene legalmente registrada su sede principal o sucursal o agencia de empresa de Servicios Temporales en la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba.

De acuerdo con lo anterior solicitamos amablemente a la Entidad modificar el punto anterior ya que, no todos los oferentes tienen la capacidad de tener sedes, sucursales o agencia demostrables con cámara de comercio; en su lugar se debería acreditar este requisito con una carta y ya para la empresa que se gane el proceso abrir una agencia de la ciudad de Córdoba.

RESPUESTA

No se acepta la solicitud, toda vez que, por la naturaleza del servicio, que debe ser prestado de manera inmediata, continua y permanente es imprescindible que la empresa de servicios temporales cuente con una agencia o sucursal en Montería. Esto permite una respuesta inmediata ante eventualidades como ausencias del personal, supervisión efectiva y cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Esta exigencia no restringe la libre competencia, sino que asegura la correcta ejecución del contrato.

SEGUNDO OBSERVANTE

Axel Herrera, de la empresa Talento Inteligente SAS, mediante correo electrónico remitido el día 11 de marzo de 2025 a las 15:56, formula la siguiente observación:

OBSERVACION N° 1

1. Los supervisores solicitados en el punto 3.3.2 son re-facturables + AUI a la universidad de Córdoba?

RESPUESTA

Los supervisores son re-facturables + el AUI correspondiente.



Reacreditados Institucionalmente, resolución N° 000020 del 11 de enero de 2023 por el Ministerio de Educación Nacional, certificados en: ISO: 9001 – ISO: 45001 e ISO: 14001 ICONTEC

Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión para la transformación del territorio

PBX: (604) 786 2396 - Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT: 891080031-3 - www.unicordoba.edu.co

TERCE OBSERVANTE

Adriana Lucía Cabas, de la empresa Serviempresarial, mediante correo electrónico remitido el día 11 de marzo de 2025 a las 17:15, formula la siguiente observación:

OBSERVACION N° 1

La empresa SERVIEMPRESARIAL, nos permitimos presentar nuestras observaciones respecto al proceso: INVITACIÓN PÚBLICA No. UC005-2025, con el objetivo de garantizar su adecuado desarrollo y dar cumplimiento a los lineamientos definidos.

Agradecemos de antemano la atención brindada a la presente comunicación y nos encontramos en disposición de colaborar para resolver cualquier inquietud que pueda surgir en torno a nuestras observaciones:

1. Se pueden acreditar más de 5 experiencias en servicios temporales, teniendo en cuenta que la experiencia no deber ser limitada, bajo el entendido que es desconocer parte del recorrido comercial de la empresa, y por ende perder capacidad competitiva.

RESPUESTA

*La entidad considera que la experiencia solicitada es suficiente y está directamente relacionada con el objeto del contrato y su monto, en cumplimiento de los principios de **planeación, transparencia y selección objetiva**. Esta exigencia garantiza que el proponente tenga la capacidad técnica, operativa y financiera para ejecutar el servicio de manera eficiente, minimizando riesgos de incumplimiento. Además, el criterio de experiencia se fundamenta en la necesidad de asegurar la adecuada prestación del servicio, sin que ello constituya una restricción injustificada a la libre concurrencia.*

Montería, 13 de marzo de 2025

ORIGINAL FIRMADO

JOSEFINA ERASO CARRASCAL
Jefe Oficina de Contratación